ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA COVID-19 Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

CARMEN IRENE CHAN MORA
Y OTRAS SEÑORAS DIPUTADAS
Y SEÑORES DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.° 21.896

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA COVID-19 Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Expediente N.° 21.896

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La emergencia nacional causada por el COVID-19 afecta a la economía global y Costa Rica no es la excepción. Todos los sectores han alertado que la paralización parcial de la economía costarricense traerá como consecuencia el cierre de empresas y el despido de miles de personas.

Con la finalidad de mitigar estos efectos de la pandemia, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo se han dado a la tarea de emitir decretos y aprobar proyectos de ley que fortalezcan a las pymes, favorezcan su flujo de caja y les permitan continuar operando y produciendo para evitar la paralización de Costa Rica y el aumento desmedido en el desempleo.

Este proyecto pretende ampliar estas medidas para las 82 municipales del país, con el propósito de que puedan autorizar una moratoria en el pago de los impuestos municipales, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, correspondientes al segundo trimestre del 2020 o hasta que finalice el estado de emergencia nacional.

Se contempla la condonación de los intereses y multas sobre impuestos, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones de los contribuyentes en el régimen municipal que se deriven de la moratoria planteada. En otras palabras, el no pago de las contribuciones durante los meses de moratoria, no le acarreará al contribuyente un recargo por intereses o multas.

De igual manera, se establece una condonación a la totalidad de las deudas por concepto de impuestos de patentes por actividades lucrativas y de licencia por venta de bebidas con contenido alcohólico a los establecimientos que se encuentren cerrados por disposiciones sanitarias relacionadas a la pandemia Covid-19, durante la vigencia de ese cierre.

La moratoria[1] es una prórroga en el plazo establecido para algo, especialmente el pago de una deuda o en responder en tiempo a una obligación. En ese sentido, no

[1] Diccionario de la Real Academia Española. (2019). Definición. Disponible en https://dle.rae.es/moratoria

significa una condonación de deudas municipales sino trasladar su cumplimiento para una fecha posterior. En este caso, se propone como fecha límite para pagar el mes de abril del 2021.

La condonación[2], en cambio, es una forma de extinción de las obligaciones que parte de la existencia de una deuda cierta y determinada, sobre la cual el acreedor dispone mediante un acto unilateral de voluntad, renunciar a su derecho de cobro, perdonando así la deuda sin recibir contraprestación alguna por ello (dictamen C-388-2008 de 28 de octubre de 2008). Este es el caso de los intereses y multas por el impago de las obligaciones municipales que se proponen en la presente iniciativa.

Cabe reconocer que la Procuraduría General de la República en el dictamen C-482-2006 06 de diciembre de 2006, resolvió una consulta relacionada con la Ley N.° 8515, Ley de Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal, en la cual indicó:

> *"(…) La condonación que autoriza el legislador tiene carácter general y requiere de un acuerdo municipal que así lo disponga, y está limitada en el tiempo, y únicamente pueden condonarse los intereses multas y recargos por una única vez, siempre y cuando se cancele el adeudo principal".*

Esta iniciativa propone que los impuestos, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones de carácter municipal se puedan pagar hasta abril del 2021, en tractos, sin intereses ni multas y que las municipalidades pueden hacer arreglos con los contribuyentes para cumplir con este cometido.

Convencidos de la vital labor que desarrollan las Municipalidades en términos de servicios públicos relacionados con recolección de basura, seguridad, vías cantonales, recurso hídrico, entre muchas otras acciones y responsabilidades, es que estimamos que desde ya se están desarrollando importantes esfuerzos para atender la emergencia de COVID-19, sin embargo, existe incertidumbre respecto al impacto negativo no solo de la economía local sino también de la estabilidad financiera del régimen municipal.

Consideramos que las autorizaciones dispuestas en esta norma, podrían mitigar el impacto económico de la pandemia que nos aqueja a nivel nacional y especialmente a muchos comerciantes, sin embargo, no podemos perder de vista que las Municipalidades también deberán procurar su estabilidad financiera para así asegurar los servicios básicos mencionados.

[2] Sistema Costarricense de Información Jurídica. Opinión Jurídica: 104 - J del 13 de diciembre del 2010. Procurador Luis Guillermo Herrera. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=16543&strTipM=T

Para asegurar la estabilidad financiera del régimen municipal, se propone que únicamente en el caso de declaratorias de emergencia nacional como la actual, de lo que perciban las municipalidades proveniente del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, puedan destinar más del 10% para gastos administrativos, siempre y cuando se presente el sustento técnico que demuestre la necesidad de utilizarlo de esta manera, como consecuencia del estado de emergencia nacional y que permita la estabilidad financiera de la respectiva municipalidad.

El propósito del presente proyecto no consiste en obligar a alguna municipalidad a realizar una moratoria o condonación, sino más bien autorizarlas para que puedan atender o no esta recomendación, pues, aunque es bien sabido que el país enfrenta una situación sumamente grave debido a la pandemia, puede que sus efectos varíen de un cantón a otro y haya necesidad de un análisis particular en cada caso.

Entendiendo los alcances de la autonomía municipal, se remite como antecedente de este proyecto las leyes: N.° 8515, Ley de Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal, de 1 de junio de 2006 y N.° 9587, Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal, del 4 de julio del 2018, en el tanto son normativas que autorizan a los ayuntamientos una para actuar de acuerdo con las circunstancias particulares y su propia valoración de una situación que afecta a todo el país.

En ese sentido, esta iniciativa autoriza a las municipalidades y a los concejos municipales para que analicen los casos particulares que se presenten en sus oficinas a fin de aprobar la moratoria a partir de la declaratoria de emergencia nacional. Ello, bajo el respeto absoluto a la autonomía municipal, establecida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 42 del Código Municipal; que en el caso de este último establece que la municipalidad posee autonomía política, administrativa y financiera; y que dentro de sus atribuciones según lo indicado en el inciso e), está el percibir y administrar en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales. Importante valorar además el pronunciamiento de la misma Procuraduría General de la República[3], sobre la condonación de deudas con instituciones públicas, la cual señala que:

- *Debe indicarse que la creación y funcionamiento de un régimen de subsidios deben estar sometidos a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.*

- *Señalar que la condonación de obligaciones públicas procede, solamente en casos excepcionales, cuando exista un fin público legítimo, un motivo objetivo real y razonable, y siempre a condición de que la remisión tenga un alcance general.*

[3]Sistema Costarricense de Información Jurídica. Opinión Jurídica 0-89 J del 5 de agosto del 2016. Procurador adjunto Javier Oviedo. Disponible en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=19594&strTipM=T

- *Se debe fijar previamente parámetros suficientes relativos a la clase de obligaciones condonables, plazo de vigencia y extensión del beneficio; de modo que se constituye en una norma macro.*[4]

En virtud de lo anterior se somete a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley "LEY PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA COVID-19 Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA COVID-19 Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA DEL RÉGIMEN MUNICIPAL EN DECLARATORIAS DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 1-

Se autoriza a las municipalidades del país para que otorguen a los contribuyentes pasivos una moratoria en el pago por concepto de impuestos, licencias, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones de carácter municipal por el segundo trimestre del 2020 o hasta que finalice el estado de emergencia nacional, declarado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N.° 42227-MP-S.

ARTÍCULO 2-

Se autoriza a las municipalidades del país a condonar la deuda correspondiente a los recargos de intereses y multas que pesan sobre los impuestos, licencias, tasas, precios públicos, servicios y demás obligaciones de carácter municipal acumulados desde la declaratoria del estado de emergencia nacional decretado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N.° 42227-MP-S y hasta cuatro meses posteriores a su finalización.

ARTÍCULO 3-

Se autoriza a las municipalidades del país para que condonen la totalidad de las deudas por concepto de impuestos de patentes por actividades lucrativas y de licencia por venta de bebidas con contenido alcohólico a los establecimientos que

[4] Idém.

se encuentren cerrados por disposiciones sanitarias relacionadas a la pandemia Covid-19, durante la vigencia de ese cierre.

ARTÍCULO 4-

Las Municipalidades del país podrán disponer de un plan de moratoria y condonación que será aprobado por el concejo municipal de acuerdo a las disposiciones generales de esta ley, únicamente dentro de los ocho días naturales posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones específicas, decidirá si se acoge a lo establecido en esta ley y en caso de así decidirlo definirá la fecha de inicio de la condonación y de la moratoria, la cual no deberá ser anterior al 16 de marzo del 2020.

La moratoria implica que los contribuyentes podrán cancelar sus obligaciones correspondientes a los meses acordados, hasta abril del 2021. Para ello, será posible hacer pagos en tractos o mediante los mecanismos que acuerde la Administración Tributaria Municipal o de acuerdo a su propio plan de moratoria y condonación municipal.

ARTÍCULO 5-

Para poder optar por la moratoria establecida en la presente ley, el contribuyente debe estar al día en sus pagos municipales hasta el último trimestre del 2019. Será el contribuyente, patentado o el representante legal quien presente la solicitud ante la Autoridad Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 6-

Se autoriza a los Concejos Municipales de Distrito, debidamente establecidos al amparo de la Ley N.° 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, para que apliquen en lo procedente, todos los alcances de la presente ley.

ARTÍCULO 7-

Se reforma el artículo 3 de la Ley N.° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 9 de mayo de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria. Se encargarán de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro judicial y de administrar, en sus respectivos territorios, los tributos que genera la presente Ley. Podrán disponer para gastos administrativos hasta de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo.

Cuando la estabilidad financiera de la municipalidad respectiva se vea perjudicada como consecuencia de una declaratoria de estado de emergencia nacional, podrá disponer para gastos administrativos más de un diez por ciento (10%) del monto que les corresponda por este tributo, siempre y cuando se sustente en criterios técnicos que indiquen la afectación causada por el estado de emergencia y aseguren la estabilidad financiera municipal.

(…)

Rige a partir de su publicación.

Carmen Irene Chan Mora

Ivonne Acuña Cabrera

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Harllan Hoepelman Páez

Jonathan Prendas Rodríguez

Diputadas y diputados

23 de abril de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.